



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

A la Comisión de Desarrollo Urbano del Honorable Congreso del Estado, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a los ayuntamientos de los municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, a la Secretaria de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado, al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), para que en forma coordinada, dentro de sus atribuciones implementen medidas severas en las que se prohíba el asentamiento de población en zonas consideradas de peligro con alto riesgo y por parte de la autoridades competentes se apliquen sanciones en contra de los funcionarios que se aprovechen de explotar terrenos no urbanizables en dichas zonas de peligro, infringiendo con responsabilidad penal, administrativa y del medio ambiente, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1 y 2 inciso i); 43 párrafo 1 inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, en relación con el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, como es el caso que nos ocupa.

II. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 21 de septiembre del año en curso, se presentó la Iniciativa de Punto de Acuerdo de referencia misma que por su naturaleza fue turnada en esa misma fecha a la Comisión que hoy dictamina el presente asunto.

III. Objeto de la acción legislativa

En principio, es de establecerse que el objeto de la acción legislativa en estudio entraña la formulación de una respetuosa exhortación a través de un Punto de Acuerdo a las instancias de gobierno y municipios ya citados y con pleno respeto a su esfera de competencia, implementen medidas severas en las que se prohíba el asentamiento de población en zonas consideradas de peligro con alto riesgo y se apliquen sancionen en contra de los funcionarios que se aprovechen de explotar terrenos no urbanizables en dichas zonas de peligro, infringiendo con responsabilidad penal, administrativa y del medio ambiente .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del Contenido

Señalan los promoventes que el riesgo natural es definido, como la probabilidad de ocurrencia en un lugar dado y en un momento determinado, de un fenómeno natural potencialmente peligroso para la comunidad y susceptible de causar daño a las personas y a sus bienes.

La vulnerabilidad, en cambio, es estimada como la capacidad de respuesta de las construcciones humanas a la activación de una amenaza y la exposición, alude a la población medida en número de habitantes o de bienes por unidad de superficie, situados al interior de una zona de peligro.

Los peligros naturales condicionan la capacidad de acogida del territorio, dado que al activarse pueden producir efectos indeseados en las actividades humanas. Razón por la cual y con el fin de contribuir al ordenamiento sustentable del territorio, éstos debieran tener un mejor control y vigilancia para evitar la población de zonas de riesgo.

Así mismo, precisan los autores de la iniciativa, que el habitar en zonas de alto riesgo, aumenta las amenazas por eventualidades naturales, las cuales ponen en peligro la vida de los habitantes del lugar que en ellos habitan.

Cada año ocurren desastres naturales que ocasionan graves pérdidas económicas y humanas que como consecuencia del explosivo crecimiento demográfico, de la concentración de la población en ciudades y de las condiciones caóticas del proceso de urbanización, puede existir un incremento cada vez mayor de los niveles de riesgo natural y por lo tanto de la ocurrencia de desastres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el mismo sentido, señalan los iniciadores que las pérdidas en vidas humanas y económicas por efecto de catástrofes naturales han sido recurrentes a lo largo de la historia de nuestra región; especialmente han sido los impactos ocasionados por inundaciones.

Citando solo los desastres más recientes en la zona sur del Estado con las lluvias que ocasionaron el desbordamiento del sistema lagunario en la parte sur del estado el sistema Tamesí – Río Guayalejo y el río Pánuco, y que los asentamientos humanos pudieran estar en peligro de ser impactados por las afluentes del río Pánuco.

En el mismo tenor, en nuestro Estado, la planificación de las ciudades es regulada por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas quien a su vez prevé la coordinación administrativa y la acción conjunta de los tres órdenes de gobierno en este sentido, por lo que es competencia del gobierno del Estado la atribución de administrar las reservas territoriales estatales y adquirir los inmuebles necesarios para apoyar la ejecución de acciones de ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos.

La propia Ley establece las atribuciones de los Ayuntamientos, el autorizar o negar, con base en las disposiciones legales aplicables y el programa municipal, las autorizaciones para ejecutar obras de urbanización, usos y cambios de usos del suelo y edificaciones, así como construcciones en el territorio del Municipio; así como el ordenar, imponer y ejecutar en el ámbito de su competencia las medidas de seguridad y las sanciones previstas en esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que hace al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, le corresponde entre otra funciones evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, emitiendo en su caso opinión ante las autoridades competentes, así como denunciar ante la autoridad que corresponda, las posibles faltas administrativas o delitos tendientes a crear asentamientos humanos no autorizados. En los casos que se considere procedente, promover la incorporación al desarrollo urbano de asentamientos humanos consolidados con anterioridad.

Así mismo expresan los iniciadores que la dependencia encargada de impulsar la obra pública, el desarrollo urbano, y de cuidar el entorno ecológico promoviendo políticas públicas para este efecto es la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, que dentro de sus atribuciones se encuentran promover o gestionar las acciones judiciales o administrativas que procedan en contra de quienes contravengan las disposiciones que establece esta ley en el ámbito de sus respectivas competencias y calificar las infracciones e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece esta ley y que sean de su competencia .

En el mismo contexto, señalan los promoventes que en el sur del Estado con las lluvias suscitadas, quedó de manifiesto el peligro de los asentamientos irregulares en zonas bajas o rellenadas, originado por la práctica por parte de los mismos funcionarios de permitir los asentamientos de población en lugares peligrosos e insalubres y en donde se está impactando los recursos naturales normados por la ley. De continuar permitiendo los asentamientos humanos en zonas de riesgo y no implementar las medidas de prevención y promulgar sanciones mas severas en contra de los funcionarios que se aprovechan para explotar terrenos no urbanizables, no solo traerían problemas para los que habitarían estas zonas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sino para la población en general, infringiendo así la Ley Penal, Administrativa y del Medio Ambiente, por cuya violación deberían ser sancionados con penas de prisión y altas sanciones económicas.

V. Consideraciones de la Dictaminadora

Quienes dictaminamos, coincidimos con los promoventes de la Iniciativa en estudio, en el sentido de formular una respetuosa exhortación a través de un Punto de Acuerdo a las instancias de gobierno y municipios ya citados y con pleno respeto a su esfera de competencia, implementen medidas severas en las que se prohíba el asentamiento de población en zonas consideradas de peligro con alto riesgo y se apliquen sanciones en contra de los funcionarios que se aprovechen de explotar terrenos no urbanizables en dichas zonas de peligro, infringiendo con responsabilidad penal, administrativa y del medio ambiente, a fin de beneficiar a la sociedad en la regulación y planeación del ordenamiento territorial sustentable.

Es preciso recalcar que en la actualidad, está vigente en nuestra entidad federativa la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto número LIX-520 por la actual legislatura, de fecha 3 de febrero del 2006, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 49 del día 25 de abril del mismo año, este ordenamiento previene los mecanismos necesarios para impulsar y ordenar el desarrollo urbano de nuestra entidad de manera sustentable, la cual establece innovaciones en los procesos y organización de todos los órganos administrativos que tienen dentro de su competencia el desempeño de funciones tendientes a lograr el idóneo desarrollo urbano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien esta dictaminadora, considera que el crecimiento desordenado en las principales ciudades del estado que se ha presentado en los últimos tiempos, por estar rodeadas de asentamientos humanos irregulares que generan principalmente terrenos ejidales, por lo que su desarrollo urbanístico enfrentan enormes retos, como lo son, por una parte resolver con eficiencia y efectividad los grandes rezagos del pasado, y por la otra, enfrentar las nuevas situaciones que ya se están perfilando desde ahora en su crecimiento natural con la migración del campo a la ciudad, lo que provoca una gran demanda de servicios urbanos básicos, al haberse generado un mercado informal del uso del suelo, trayendo como consecuencia asentamientos humanos irregulares por la oferta de lotes sin servicios, aceptados por familias de escasos recursos.

Así mismo, el estado de derecho que prevalece y se fomenta en nuestra entidad en materia de ordenamiento territorial, se ve reflejado en la ley de desarrollo urbano, por lo cual la propia ley previene y detecta infracciones que transgreden el orden jurídico, así como los reglamentos y programas en materia de desarrollo urbano sustentable, facultando a las autoridades para implementar las medidas de seguridad e imponer sanciones respectivas, siguiendo el debido proceso y respetando en todo momento la garantía de audiencia del ciudadano, evitando con ello un peligro inminente o potencial por obras, servicios o actividades relativas a la materia.

En la misma tesitura, el propio ordenamiento antes citado, establece el recurso de reconsideración como una garantía de la persona que se sienta agraviada por algún acto, determinación u omisión de las autoridades competentes que contempla dicha ley, regulando en todo momento la interposición, substanciación y resolución correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, nos pronunciamos a favor de la iniciativa referida, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TAMPICO, CIUDAD MADERO Y ALTAMIRA, A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN EL ESTADO, AL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO (ITAVU), PARA QUE EN FORMA COORDINADA, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN MEDIDAS SEVERAS EN LAS QUE SE PROHÍBA EL ASENTAMIENTO DE POBLACIÓN EN ZONAS CONSIDERADAS DE PELIGRO CON ALTO RIESGO Y EN SU CASO SE APLIQUEN LAS MÁXIMAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE APROVECHEN DE EXPLOTAR TERRENOS NO URBANIZABLES EN DICHAS ZONAS DE PELIGRO.

ARTICULO PRIMERO. La LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta a los Ayuntamientos de los municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, a la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado, al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), para que en forma coordinada, dentro de sus atribuciones implementen medidas severas en las que se prohíba el asentamiento de población en zonas consideradas de peligro con alto riesgo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEGUNDO. Que las autoridades competentes, apliquen las máximas sanciones penales y administrativas a quienes se aprovechen de explotar terrenos no urbanizables, que originen la invasión de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a los ayuntamientos de los municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, a la Secretaría de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado, y al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB

SECRETARIO

VOCAL

DIP. MARIA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ

DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY CADENA

VOCAL

VOCAL

DIP. JESÚS EVERARDO VILLARREAL

DIP. ALEJANDRO CÁRDENAS POLANCO

SALINAS

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ

DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TAMPICO, CIUDAD MADERO Y ALTAMIRA, A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN EL ESTADO, AL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO (ITAVU), PARA QUE EN FORMA COORDINADA, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN MEDIDAS SEVERAS EN LAS QUE SE PROHIBA EL ASENTAMIENTO DE POBLACIÓN EN ZONAS CONSIDERADAS DE PELIGRO CON ALTO RIESGO Y EN SU CASO SE APLIQUEN LAS MÁXIMAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS A QUIENES SE APROVECHEN DE EXPLOTAR TERRENOS NO URBANIZABLES EN DICHAS ZONAS DE PELIGRO.